

## **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DEL PROYECTO DENOMINADO “AULAS PARA CONVIVIR CANTANDO-2026”.**

La Diputación Provincial de Segovia, en el contexto de sus fines como garante y apoyo a la prestación de servicios de competencia municipal, de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre los que se encuentra la promoción de la cultura, convoca y regula, mediante las presentes bases, subvenciones a los ayuntamientos de la provincia, para la realización de actividades de promoción cultural, formación, animación y convivencia, relacionadas con la música, en el marco del proyecto promovido por esta Diputación bajo la denominación de “Aulas para convivir cantando”.

Es por ello, que la Diputación de Segovia encuentra soporte competencial para establecer las presentes bases en las competencias propias reguladas en el Art. 36.1 de la LBRL, tanto en su apartado d): la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Esta cooperación se articula mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia con aplicación de prorrateo del importe destinado a las subvenciones, de acuerdo con lo contemplado en párrafo tercero del artículo 22.1 de la Ley 38/2003. La aplicación de este régimen se sustenta en el hecho de que el objetivo de la convocatoria no es la comparación de proyectos, sino la realización de una actividad homogénea en todas las entidades beneficiarias, que queda bien definida en el presente documento en sus parámetros básicos; esto es, toda entidad local que resulte beneficiaria llevará a cabo una actividad similar, habrá de cumplir las mismas condiciones mínimas de prestación y, por tanto, recibirá una cantidad igual de ayuda por parte de la Diputación.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*



*Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 7, 8 y 9.:*

- 1. Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
- 3. Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
- 7. Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
- 8. Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
- 9. Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

El objeto principal de la actividad subvencionable consistente en la impartición de clases cuyo contenido esencial sea la música, la técnica vocal y la interpretación coral de piezas musicales, dando lugar a la formación de agrupaciones corales. Se incluye, como actividades subvencionables, en tanto que son complemento del proceso formativo, y por tanto sólo si además se lleva a cabo la actividad que constituye el objeto principal, la realización de otras actividades paralelas de preparación y ejecución de audiciones u otros eventos de difusión en las localidades de la provincia donde se impartan las expresadas enseñanzas, así como la participación en festivales u otras actividades, que cada ayuntamiento estime oportuno organizar en su municipio.

Las agrupaciones corales formadas en el desarrollo del proyecto representan una alternativa de ocupación activa y enriquecedora del tiempo libre, con un notable componente de cohesión social y favorecedor de la convivencia entre los vecinos. En aras de favorecer esos objetivos, se plantea la continuidad de las agrupaciones creadas, profundizando, además, los conocimientos y técnicas que les permitan perfeccionarse. Es por ello que la convocatoria prioriza la subvención a aquellos ayuntamientos que han sido beneficiarios en ediciones anteriores.

Se establece un rango poblacional limitado para ser beneficiario de subvención, tanto desde el punto de vista de la mayor como de la menor población, al entenderse que los ayuntamientos con mayor población tienen la capacidad estructural y económica suficiente para la organización de actividades de estas características, en tanto la conformación de un coro con diferentes voces resultaría difícil en los de menor población. Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el número de beneficiarios es



limitado en función de la consignación presupuestaria y la cantidad fija mínima a subvencionar por beneficiario.

Así pues, la presente convocatoria se dirige a todos aquellos ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas y estén interesados en mantener o crear un Aula que se enmarca en el proyecto general auspiciado por la Diputación de Segovia bajo la denominación de “Aulas para Convivir Cantando” y se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019. (OGS), que se configura como las Bases Reguladoras de carácter general, en aplicación del artículo 17.2. de la LGS y por las siguientes bases específicas de convocatoria

## **BASES**

### **PRIMERA.- Objeto y régimen.**

#### **1. Objeto**

El objeto de la presente convocatoria es regular y establecer las bases específicas, para la concesión de ayudas, destinadas a los ayuntamientos a que se refiere la base segunda, para la contratación del profesorado que imparta las clases de formación musical básica, técnica vocal y canto en agrupación coral, en el marco del proyecto provincial denominado “Aulas para convivir cantando”. La realización de otras actividades conexas según se describen en la base tercera son también objeto de la subvención siempre que se cumpla el objeto principal de la impartición de clases con un profesor contratado. Dicha contratación podrá efectuarse mediante contrato laboral, civil de prestación de servicios o administrativo, mediando, en este último supuesto, una empresa debidamente habilitada para la contratación.

#### **2. Régimen jurídico**

- a. Las ayudas reguladas en la presente bases se convocan en régimen de concurrencia, con aplicación de prorrateo del importe destinado a las subvenciones, de acuerdo con lo contemplado en párrafo tercero del artículo 22.1 de la Ley 38/2003.
- b. La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019. (OGS) se configura como las Bases Reguladoras de carácter general para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, en aplicación del artículo 17.2. de la LGS.
- c. Sin perjuicio del contenido de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)

### **SEGUNDA.- Potenciales beneficiarios .**

Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia con población cuyo rango se sitúe entre 50 y 1.500 habitantes, según la última actualización de datos del padrón publicado por el INE en su portal web oficial, a 1 de enero de 2026. El Ayuntamiento solicitante deberá garantizar un número mínimo de 8 alumnos, sean o no vecinos de su municipio.

El establecimiento de un umbral poblacional responde a razones de viabilidad técnica y equidad en la distribución de los recursos públicos. Esta limitación se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Garantizar la existencia de participantes suficientes: En municipios con menos de 50 habitantes, la conformación de un coro estable se hace difícil debido a la baja población, lo que pone en riesgo la ejecución efectiva del programa.

2. Atender a los municipios con menor capacidad de gestión y recursos propios: Se considera que los ayuntamientos con más de 1.500 habitantes tienen una mayor capacidad estructural y económica y las limitación del proyecto que se subvenciona en esta convocatoria podría resultar insuficiente para su población.

### **TERCERA.- Contenido de la actividad subvencionable.**

1. El objeto principal es la realización de clases presenciales grupales que posibiliten la constitución de una agrupación de canto coral. Se establece como contenido mínimo que han de cumplir los beneficiarios, la impartición de 25 clases. El plazo de ejecución de esta actividad principal subvencionable es, desde el inicio del año 2026, hasta el día 11 de diciembre de 2026.

2. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actividades siguientes:



- a) Clases de formación musical básica, técnica vocal y canto en agrupación coral, que se lleven a cabo dentro del año natural de 2026. Cada clase tendrá una duración mínima de una hora y máxima de 75 minutos.
- b) Además, siempre que se haya ejecutado el contenido señalado en el punto anterior:
  - i. Ensayos con el coro de la localidad, así como ensayos, si existe posibilidad, con los coros de otras localidades.
  - ii. Actuaciones con el coro que se constituya en el municipio beneficiario.
  - iii. Actividades formativas extraordinarias para los participantes en el coro que se constituya, tales como conferencias, cursos de verano, clases magistrales, o similares, con independencia de que sean impartidas por el profesorado habitual.
  - iv. Participación del grupo de danzas que se constituya en festivales, certámenes, encuentros, etc.

**CUARTA.- Obligaciones del beneficiario.-**

- a) La beneficiaria se obliga a seleccionar al profesor que dirija el aula, valorando sus conocimientos musicales, mérito, capacidad y experiencia. Pudiendo realizar la modalidad de contratación que consideren más adecuada.
- b) Las retribuciones de quien ejerza como profesor serán las que pacten entre el Ayuntamiento y el contratado o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación, si bien se establece que la remuneración por hora de trabajo no podrá ser inferior a las que se derive de la aplicación del Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, ni superior a los 80 euros, impuestos incluidos, debiendo entenderse, en el caso de contratación civil en prestación de servicios, que se trata de una actividad no exenta de IVA, por lo que las facturas que expidan los contratados deberán tener en cuenta esta circunstancia.
- c) Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad (locales, calefacción, electricidad etc.)

**QUINTA.- Gastos subvencionables.**

- a) Gastos de personal: salarios, honorarios o facturas, incluyendo retenciones por el IRPF y cuotas de Seguridad Social.
- b) Gastos corrientes propios de la organización de conciertos, actuaciones o festivales: alquiler de equipos, publicidad o desplazamientos, siempre que tenga lugar en el propio municipio beneficiario.
- c) Materiales didácticos utilizados en los procesos formativos.



- d) El IVA, en su caso, es subvencionable, en tanto no sea susceptible de compensación.

**SEXTA.- Aplicación Presupuestaria.**

La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 0426-3340-462.08.00 de los Presupuestos Generales de esta Corporación para el año 2026, hasta un máximo de 55.000 euros.

**SÉPTIMA.- Criterios de valoración y subvención a conceder.**

1. A fin de garantizar la continuidad de los grupos formativos y los coros constituidos previamente a la publicación de esta convocatoria, tendrán prioridad de acceso a las ayudas los Ayuntamientos que hubieran participado en alguno de los proyectos “Aulas para convivir cantando” en sus convocatorias de 2024 y 2025; es decir, que hubiesen recibido subvención para esa participación, en los ejercicios de 2024 y de 2025, apareciendo como beneficiario en las respectivas resoluciones y habiendo ejecutado efectivamente la actividad subvencionada.
2. Respecto de las solicitudes de los ayuntamientos que no hubiesen recibido subvención en las resoluciones citadas, se priorizarán sus solicitudes en orden inverso al de sus habitantes, esto es, serán subvencionados preferentemente los de menor población, contabilizados según se regula en la base segunda, hasta el límite de la consignación presupuestaria.
3. La cantidad que se concederá a cada beneficiario será de un mínimo de 2.200 €,., cantidad resultante de prorratear la consignación presupuestaria entre el número máximo de ayuntamientos seleccionables que será de 25. En el supuesto de que el número de peticiones admisibles sea inferior, la cantidad consignada se prorrateará entre ellas, si bien la cantidad máxima subvencionable por peticionario será de 3.437€. Este sistema de prorrateo se ampara en la aplicación del art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La priorización de ayuntamientos que hayan participado en ediciones anteriores del programa responde a la necesidad de garantizar la continuidad y consolidación de los proyectos subvencionados. Este criterio se fundamenta en el principio de eficacia, recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, que exige que la gestión de las subvenciones esté orientada al cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidas. La continuidad de proyectos ya iniciados es un criterio válido en tanto garantiza que las inversiones públicas realizadas en ejercicios anteriores no se diluyan y tengan un impacto sostenido en el tiempo.





Además, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia, en su artículo 27, regula los criterios de concesión de subvenciones y permite la aplicación de factores de valoración que aseguren la efectividad de los recursos públicos. En este caso, priorizar a los beneficiarios previos permite consolidar el trabajo realizado y evitar la disolución de las agrupaciones corales ya formadas.

Cabe destacar que este criterio no excluye la posibilidad de que nuevos ayuntamientos accedan a la subvención, sino que establece un orden de prelación con el objetivo de optimizar los recursos y garantizar la permanencia de los proyectos ya consolidados.

#### **OCTAVA.- Solicitudes.-**

El Ayuntamiento interesado deberá presentar su solicitud a través del trámite creado en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipsegovia.es/>, denominado “Aulas para Convivir Cantando”, en la categoría de “Subvenciones”.

#### **NOVENA.- Plazo de Solicitud y subsanación .**

El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Segovia hasta el 27 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hicieran así, se tendrá su solicitud por desistida.

#### **DÉCIMA.- Instrucción, valoración y resolución.**

1. La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, que será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas.
2. No se prevé la constitución de comisión de valoración, dado que la propuesta de concesión de ayudas se realizará prorrateando la consignación entre las solicitudes admitidas, con los límites establecidos en la base séptima.
3. La resolución se efectuará por la presidencia de la Diputación Provincial en un plazo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. La resolución será notificada a cada uno de los solicitantes, haciéndoles constar los posibles recursos que contra ella puedan realizar.



**UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.**

1. De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se conceden en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas.
2. Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención presentarán para su justificación una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de acuerdo con el apartado 1.A. del artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, con la siguiente documentación e información:
  - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
    - Una relación clasificada de las nóminas del profesorado o de las facturas mensuales de los profesionales o las empresas prestadoras del servicio, así como de otros gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Por lo que se refiere a la fecha de pago, será obligatorio consignarla excepto la de aquellos justificantes correspondientes al último mes de ejecución de la actividad y, en su caso, a la cuota de IRPF del último trimestre. Esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas respecto de los gastos relacionados.
  - c) Las nóminas del profesorado y/o facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Los requisitos de los documentos son los establecidos en el artículo 29.3 de la OGS.
  - d) Acreditación del pago. Se exime de acreditación del pago de aquellos gastos correspondientes al último mes de ejecución de la actividad y, en su caso, a la cuota del IRPF del último trimestre.





- e) Detalle de otros ingresos, incluidas las aportaciones de los participantes, con indicación de su importe y procedencia.

Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/> , a partir de que la convocatoria sea resuelta.

3. El plazo de justificación se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2026. La subvención concedida deberá ser justificada inexcusablemente e inaplazablemente en la citada fecha.
4. La Diputación abonará el importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento menos los ingresos obtenidos, hasta el límite de la subvención concedida, de tal forma que, para recibir de la Diputación la subvención íntegra concedida, habrá de justificarse el importe de dicha subvención más los ingresos recaudados en concepto de cuota de participación o percibidos por otras ayudas.
5. No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.

#### **DUODÉCIMA.- Incumplimiento.**

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones del 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

#### **DECIMOTERCERA.- Infracciones y sanciones. Criterios de graduación de incumplimientos**

- a. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- b. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
- c. En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción



leve por el Art. 56.a. de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:

1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el Art. 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
  2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
  3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
- d. La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el Art. 70.3 del RLGS.

**DÉCIMOCUARTA.- Compatibilidad con otros ingresos o ayudas.-**

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad, así como con las cuotas de participación que el beneficiario pueda establecer a los alumnos, siempre y cuando el conjunto de todas ellas, incluida la subvención concedida en la resolución de la presente convocatoria, no sobrepase el 100% del gasto.

**DÉCIMOQUINTA.- Aceptación de la subvención.-** Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

**DÉCIMOSEXTA.- Publicidad.** El beneficiario vendrá obligado a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

